

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Real Orden.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre la instancia del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, provincia de Córdoba, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr: Cumpliendo el Consejo la Real orden de 8 del corriente mes de Abril, devuelve á V. E. con informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, provincia de Córdoba, en solicitud de rebaja del cupo de consumos y cereales.

De su exámen resulta que el 28 de Agosto del año último acudió á ese Ministerio con la pretension indicada, alegando como razon que otros pueblos de la misma provincia que tienen igual vecindario y procedencia pagan menos.

La Administracion económica hace constar que San Sebastian de los Ballesteros tiene, segun el censo de 1860, 837 habitantes, y su actual encabezamiento de 2.836 pesetas, ó sea á 3 pesetas 42 céntimos por individuo, cantidad que es menor del tipo máximo en 2.84, en 0.73 al tipo medio, y en 1.58 al gravamen individual, que atendido sólo á su poblacion se considera procedente segun la prevencion 3.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878: que tiene arrendados sólo el vino, aguardiente, carne de liebre y cerda en 3.410 pesetas, dejando libres las demás especies de la tarifa apareciéndole un sobrante de 547 del encabezamiento, aplicable al 100 por 100 que la ley le con-

cede en concepto de arbitrio, el que sólo beneficia en un 19 por 100, que acaso será bastante á hacer frente á las obligaciones municipales.

Expone, por último, las condiciones expresas del pueblo, y concluye exponiendo que carece de fundamento la reclamacion; criterio con que está conforme el Director general de Impuestos.

La sola expresion de los hechos es bastante á demostrar, á juicio del Consejo, que no es procedente la reclamacion del Ayuntamiento, pues cuando se exceptúa del gravámen las más importantes especies de la tarifa; cuando solo se utiliza sobre las cuatro gravadas el 19 por 100 de recargo, y cuando por el arriendo de ellas se obtienen 3.410 pesetas, esto es, un exceso de 547 sobre el encabezamiento, es prueba evidente de que, al contrario de ser excesivo el cupo, se cubre con desahogo para el vecindario, que no paga los derechos que sobre los demás artículos pudieran imponerse.

Corroborá por otra parte esta verdad el hecho de considerar que el término medio de todos los pueblos de su clase en la provincia de Córdoba es de 4.15, el que le corresponde con arreglo á su poblacion de 5 pesetas y el que paga 3.42, circunstancias que prueban lo beneficiado que está el pueblo, y que son de tener en cuenta para gestionar el aumento de su cupo.

Por lo expuesto, el Consejo entiende que debe desestimarse la pretension del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, en la provincia de Córdoba.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto infor-

me, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 27 de Mayo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 372.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la caballeria cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Juez de primera instancia de Castro del Rio, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 4 de Setiembre de 1879.

El Gobernador.

Enrique de Leguina.

Señas.

Un burro, pelo cano, con una matadura en el costillar derecho, pequeño, sin hierro, con una rozadura del ataharre en el lado izquierdo.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 328.

Rectificacion.

Habiéndose padecido una omision material de imprenta en la circular que con este número se

publicó en el «Boletín oficial» de 29 de Agosto último se reproduce á continuacion:

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para la liquidacion y abono de los suministros que se verifiquen en el mes actual.

Pts. Cts.

Racion de pan de 70 decágramos.	0,27
Id. de cebada de 6.9375 litros.	0,62
Id. de paja de 6 kilogramos.	0,19
Kilogramo de leña.	0,03
Id. de carbon.	0,09
Litro de aceite.	0,88

Córdoba 22 de Agosto de 1879.
—El Vice-presidente, Ricardo Belmonte.

Núm. 375.

Construcciones civiles.

Teniendo necesidad de proceder á la adquisicion de todo el yeso y tejas que puedan gastarse hasta la terminacion de las obras del Cuartel de Caballeria, que la Excelentísima Diputacion provincial construye á sus espensas en el sitio llamado «El Marrubial», extramuros de esta poblacion, y no habiendo podido lograrlo hasta ahora á pesar de las dos subastas anunciadas con expresado propósito, he dispuesto se celebre por tercera vez, para cuyo acto se señala el dia 20 del actual, que se verificará en el despacho oficial del Sr. Presidente de doce á una de dicho dia, siendo

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Setiembre del año económico de 1879 á 80.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 21 de Agosto de 1879.

dedicado la primera media hora á recibir los pliegos cerrados, pasada la cual se declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose entre tanto de manifiesto en la Secretaría de la misma Excm. Diputacion las condiciones facultativas y económicas que han de regir en indicada contrata.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y acompañando la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber constituido en la caja provincial la suma de 100 pesetas en concepto de depósito provisional.

Los precios tipos para el remate serán: el millar de tejas puestas al pié de la obra y procedentes de fábricas de Palma del Rio, 75 pesetas; igual cantidad puesta asimismo al pié de obra y de fábricas de Córdoba ú otra localidad, 70 pesetas; un hectólitro de yeso blanco ó negro, equivalente á una fanega nueve celemines y dos y medio cuartillos, 3 pesetas con igual condicion de ponerlo al pié de la obra.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la repetida licitacion.

Córdoba 3 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N. . . vecino de... con cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion de todo el yeso y tejas que se necesitan hasta la terminacion de las obras del nuevo Cuartel de Caballeria que la Diputacion construye por su cuenta en el sitio llamado «Marrubial,» y habiendo constituido el depósito provisional con arreglo á las mismas condiciones, cuyo resguardo es tambien adjunto, se compromete á tomar á su cargo el suministro de (aquí la clase de material, las tejas ó el yeso, ó ambas cosas á la vez) con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, espresando por letra el precio por el cual se compromete á suministrar cada unidad de las señaladas, admitiendo ó mejorando los precios tipos señalados).

Firma y fecha del proponente.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.		Total		Total por secciones. = Pesetas.
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos	Pesetas.	
	Capítulo I.—Administracion provincial.				
	Personal de la Diputacion.		5030	75	
1.º	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	770	50		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	864	58		
2.º	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	20	83	8436	11
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	624	83		
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229			
	Material de estas Comisiones.	125			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	770	62		
	Capítulo II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	875			
2.º	Id. de bagajes.	352	33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333	83	2742	83
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.	83	33		
5.º	Id. de calamidades públicas.	1098	84		
	Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83	33	83	33
	Capítulo IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	178	50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	344	79	566	51
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34	22		
	Capítulo V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	720	83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3500	35		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	915	76	7515	99
4.º	Id. id. id. de la Escuela normal de Maestras.	377	56		
5.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza	354	16		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1022	33		
7.º	Biblioteca provincial.	375			
		250			
	Capítulo VI.—Beneficencia.				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12160	44	40107	12
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia.	8890	89		
4.º	Id. id. id. de las casas de Expósitos.	19055	79		
	Capítulo VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.	83	33	83	33
	Capítulo VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916	66	2916	66
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.				
	Capítulo II.—Carreteras.				
2.º	Consruccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30909	12	30909	12
	Capítulo IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	17614	58	17614	58
	Total general.				110975 58

En Córdoba á 21 de Agosto de 1879.—El Contador accidental de fondos provinciales, Manuel Conde.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Conde.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descuberto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					di	Año.			
23 3398	Propios	Rústica	Villa del Rio	D. José Gomez Criado	5	Setiembre 1879	9	710 90	Una suerte de tierra en el sexto trance, cerro de la Colседа, en Monte Real, término de Bujalance.
3399	»	»	»	El mismo	»	»	»	900 70	Una id. de tierra en d., cañada de los Pesebrillos, id.
3400	»	»	»	Bartolomé Canales Serrano	»	»	»	900 50	Una id. en el sexto id., id.
3408	»	»	»	Pedro Agudo Ramos	18	»	»	870	Otra id. id., id.
3374	»	»	Obejo	Juan Antonio Rojo	19	»	»	260 10	Una dehesa de monte bajo, que radica en el Fronton, id Obejo.
3373	»	»	»	El mismo	»	»	»	130	Una suerte de tierra en el Casillon del Valle, id.
3467	»	»	Córdoba	Manuel Moreno	20	»	»	15	Un pedazo de tierra en la dehesa del Cañaveral, id. Lucena.
3466	»	»	»	El mismo	»	»	»	15	Id. id., id.
3377	»	»	Obejo	Juan Galan Rubio	»	»	»	251	Una suerte de tierra en las Callejuelas, id. Obejo.
3463	»	»	Córdoba	Manuel Moreno	21	»	»	20 20	Un pedazo de tierra en la dehesa del Cañaveral, id. Lucena.
3182	»	»	Obejo	Juan Padilla Rubio	27	»	»	78 50	Una haza de tierra nombrada Valle de San Sebastian, id. Obejo.
3174	»	»	»	José de Barrios	»	»	»	9	Otra id. nombrada Caseron de las Cabezuellas, id.
3376	»	»	»	Bartolomé Garcia	»	»	»	241 50	Un pedazo de tierra al sitio del Charco, id.
3181	»	»	»	Juan Antonio Rojo	»	»	»	50 20	Una haza de tierra nombrada de la Carderera, id.
3183	»	»	»	El mismo	»	»	»	30 20	Una suerte de tierra nombrada Cornicabra, id.
Censo	»	»	Rambla	José Garcia Moreno	16	»	»	96 75	Un censo impuesto sobre una haza de tierra, sita en Poblete, id. Rambla.
»	»	»	Posadas	Rafael Serrano Fernandez	26	»	»	49 35	Id. id sobre la suerte de tierra número 13, en la dehesa de la Fila, id. Posadas.
»	»	»	»	Rafael Serrano Reinardo	»	»	»	63 23	Id. id. sobre la id. número 36 de la dehesa de Obejo, id.
»	»	»	»	El mismo	»	»	»	62 67	Id. id. sobre la id. número 38 de id., id.
»	»	»	»	El mismo	»	»	»	54 69	Id. id. sobre una suerte de tierra en la dehesa de la Fila, id.
3. 187	Estado	»	Lucena	Juan José Gimenez	7	»	»	150	Un pedazo de tierra calma que conduce á la de Flores, sita en Granadilla, id. Lucena.
445	»	»	»	Francisco Lopez Molina	22	»	6	10	Una suerte de tierra manchon, partido de los Palomares, idem Lucena.
182	»	Urbana	Carpio	Diego Poblete Serrano	25	»	»	155 50	Una casa llamada de las Postas, frente de la carretera de Madrid, id. Carpio.
344	»	Rústica	Castro	Eduardo	21	»	5	135	Un espumero de sal llamado D. Esteban, id. Castro.
517	»	»	Lucena	Fernando Cabrera Valle	2	»	2	53 05	Una suerte de tierra al sitio de Torremolinos, id. Lucena.
168	»	Urbana	Montilla	Antonio Urbano	4	»	»	18 31	Una casa solar número 15 calle Zarzuela baja, en Montilla.
172	»	»	»	Juan Diaz Romero	»	»	»	31 50	La 3.ª parte de una casa número 46 calle Prietas, en id.
173	»	»	»	El mismo	»	»	»	14 40	Una casa número 2 calle de Prietas, en id.
734	Clero	»	Cabra	Francisco Toreano	17	»	14	150	Otra id. calle de Toledano, en Cabra.
603	»	»	Córdoba	Nicolás Dupuy	12	»	»	1275	Otra id. plaza de las Bulas número 2, en Córdoba.
745	»	»	Lucena	Francisco Alvarez Sotomayor	30	»	»	175	Otra id. en Lucena calle Alamos número 4.

(Se concluirá.)

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.